

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN
TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a 26 de enero de dos mil veintiséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada a la empresa denominada [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] sin número, Localidad [REDACTED] municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0103RN2024, de fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, se comisionó al Ing. José Galván Galván y Lic. Víctor Alonso Pérez Berumen, inspectores adscritos a esta Oficina de representación de protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Zacatecas para que realizaran una visita de inspección para el Proyecto denominado Estacionamiento [REDACTED] así como que haya dado cumplimiento al Término tercero, Condicionante II, ubicado en el municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]

Con el objeto verificar física y documentalmente que la empresa [REDACTED] cuente con la Autorización en materia de Impacto Ambiental para el Proyecto denominado Estacionamiento [REDACTED], así como que haya dado cumplimiento al Término Tercero, Condicionante II, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0103/2024 de fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que, una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma, no constituyen infracciones a la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental por lo que se:

ACUERDA

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LII, 54 fracción VIII y último párrafo y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º inciso B) fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII, y último párrafo y 80 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2025 y los artículos PRIMERO inciso b) numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; y Oficio No. DESIG/002/2026 de fecha 21 de enero de 2026 por el cual se designa a la C. LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDES como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior correspondió a los Encargados de las Oficinas de Representación y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección RN0103/2024 en fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas se tiene por determinar lo siguiente:

El proyecto denominado Estacionamiento [REDACTED] se ubica en las coordenadas UTM siguientes:

Nombre del Polígono	Vértice	Coordenada en X	Coordenada en Y
[REDACTED]	1	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	2	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	3	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	4	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	5	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	6	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	7	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	8	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	9	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	10	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	11	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	12	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	13	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	14	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	15	[REDACTED]	[REDACTED]

ELIMINADO: SETENTA Y
SIETE PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

La visita de inspección se realiza a fin de verificar física y documentalmente que la Empresa [REDACTED]

[REDACTED] Cuenta con la Autorización en materia de Impacto ambiental para el proyecto denominado Estacionamiento

[REDACTED] así como haber dado cumplimiento al Término Tercero, condicionante II, en lo que respecta a:

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el lineamiento Décimo del Acuerdo y lo establecido por el artículo párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluado el documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LCEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la ejecución de las actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en el DTU-Ay a las coordenadas UTM a las que refiere el Término I inciso b), así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

II. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, penúltimo párrafo, de la LCEEPA y 51, fracción II de su REIA, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial y cuerpos de agua; al respecto, y con base en lo indicado en el Considerando VI en el apartado de Fauna, en el SA se tiene la presencia de especies de fauna con categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que deberá presentar a esta Delegación Federal la propuesta de adquisición de un instrumento de garantía debidamente justificado, para su análisis y validación de manera previo al inicio de las obras y actividades del proyecto; una vez validada, la Promovente deberá implementarla.

El tipo y monto de la garantía se soportará en un Estudio Técnico Económico (ETE) que respalde los costos de la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el proyecto, incluyendo un desglose del monto por anualidad que se requiere para realizar los programas ambientales señalados en los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención,

b

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO T16
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO T13.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

mitigación y compensación propuestas en la MIA-P por la Promovente, de las cuales las más relevantes fueron referidas en el Considerando 10 del presente oficio, especificando los conceptos a realizar, así como el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del REIA. Asimismo, se comunica a la Promovente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, y de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.

Acto continuo, el visitado presenta el oficio Número [REDACTED] donde la Delegación Federal en Zacatecas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo a través del trámite unificado modalidad A por una superficie de 1-84-64 ha. [Una hectárea con ochenta y cuatro áreas y sesenta y cuatro centiáreas], para el desarrollo del proyecto denominado Estacionamiento [REDACTED] del Municipio de [REDACTED] documento donde se resuelve Autorizar El Proyecto de manera condicionada en materia de Impacto Ambiental y Autorizar por excepción el Cambio de Uso de suelo en terrenos forestales. [Documento Anexo a la presente]

En cuanto a la condicionante II, el visitado exhibe en original la siguiente documentación:

Oficio No. DFZ152-201/22/0469, de fecha 05 de abril de 2022, folio ZAC/2022-0000239, documento donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Federal en Zacatecas resuelve tener por presentado y validado el Estudio Técnico Económico y la propuesta de garantía por el monto de \$ 1,756,062.75 M.N. [Un millón setecientos cincuenta y seis mil sesenta y dos pesos 75/100 M.N. para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en el DTU-A del Proyecto.

Oficio No. DFZ152-201/22/0705, de fecha 31 de mayo de 2022, folio ZAC/2022-0000384 documento donde la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, delegación Federal en Zacatecas resuelve tener por presentada la póliza de fianza Número 3714-07121-2 por la cantidad de \$ 1,017,382.75 M.N. [Un millón diecisiete mil trescientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.] expedida en fecha 18 de abril de 2022, con fecha de vigencia a partir del 18 de abril de 2022 al 17 de abril de 2023 para el primer año de vigencia del proyecto; la póliza es emitida por la aseguradora Aserta S.A. de C.V. a nombre de la Tesorería de la Federación, y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. [Documento Anexo a la presente].

A

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Oficio ORE152-201/1179/2023, de fecha 23 de agosto de 2023, folio ORZAC/2023-0000676 documento donde la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve tener por presentada la póliza de fianza Número 3714-07121-2 por la cantidad de \$ 1,017,382.75 M.N. [Un millón diecisiete mil trescientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.] expedida en fecha 17 de abril de 2023, con fecha de inicio de vigencia a partir del 17 de abril de 2023 al 16 de abril de 2024 para el **segundo año de vigencia** del proyecto; la póliza es emitida por la aseguradora Aserta S.A. de C.V. a nombre de la Tesorería de la Federación, y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. [Documento Anexo a la presente].

Nota: La Póliza de fianza Número 3714-07121-2 de fecha 17 de abril de 2023 original menciona que para garantizar por la empresa [REDACTED] las responsabilidades que pudieran derivarse de la póliza de fianza número 3714-07121-2 que aquí se tiene por reproducida, queda disminuida en su monto de la cantidad de: \$ 1,017,382.75 M.N. [Un millón diecisiete mil trescientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.] en \$ 873,236.75 [Ochocientos setenta y tres mil doscientos treinta y seis pesos 75/100 M.N.] a quedar en un monto total de \$ 144,146.00 [Ciento cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis 00/100 M.N.] que corresponde para el **segundo año de la etapa de preparación del sitio en terrenos forestales [CUSTF]** en una superficie de 1.8464 ha. Con vegetación de matorral desértico micrófilo para desarrollar el proyecto denominado Estacionamiento [REDACTED] en el Municipio de [REDACTED] en el Estado de [REDACTED]. [Documento anexo].

Oficio ORE152-201/0674/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, folio ORZAC/2024-0000451 documento donde la Oficina de Representación en el Estado de Zacatecas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, resuelve tener por presentada la póliza de fianza Número 3714-07121-2 por la cantidad de \$ 151,596.00 M.N. [Ciento Cincuenta y un mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.] expedida en fecha 09 de mayo de 2024, con fecha de vigencia a partir del 18 de abril de 2024 al 17 de abril de 2025 para el **tercer año de vigencia del proyecto**; la póliza es emitida por la aseguradora Aserta S.A. de C.V. a nombre de la Tesorería de la Federación, y a favor de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. [Documento Anexo a la presente].

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, artículos 55 y 56 de su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el artículo 46 Tercer Párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT y toda vez que nos encontramos ante un caso de: Proyecto con Autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- Ninguna

De conformidad con el Artículo 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le hace saber al visitado que se podrá retirar la medida de seguridad una vez que lleve a cabo la siguiente acción:

Ninguna

Con Fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no se es posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente ley. De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente: Durante la presente visita no se detectaron daños al ecosistema del lugar.

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el sólo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que la empresa minera [REDACTED] presentó la siguiente documentación:

- Oficio No. DFZ152-201/21/1388 de fecha 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio No. DFZ152-201/22/0469 de fecha 05 de abril del 2022 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio No. DFZ152-201/22/0705 de fecha 31 de mayo de 2022, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Oficio No. ORE152-201/1179/2023 de fecha 23 de agosto de 2023, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Póliza de fianza No. 3714-07121-2 expedida en fecha 17 de abril del 2023, emitida por la empresa ASEGURADORA ASERTA, S.A. DE C.VL.
- Oficio No. ORE152-201/0674/2024 de fecha 22 de mayo de 2024, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ELIMINADO: CINCO
PALABRAS,
FUNDAMENTO LEGAL:
ARTICULO 116
PARRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP, CON
RELACION AL
ARTICULO 113.
FRACCION I, DE LA
LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACION
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

4

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS,	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE	
LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113
FRACCION I, DE LA	
LGTAIP, EN VIRTUD DE	
TRATARSE	DE
INFORMACION	
CONSIDERADA COMO	
CONFIDENCIAL	LA
QUE CONTIENE DATOS	
PERSONALES	
CONCERNIENTES A	
UNA PERSONA	
IDENTIFICADA	O
IDENTIFICABLE	

En consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0103RN2024**, de fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, así como el acta de inspección **RN0103/2024** de fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, motivo por el cual no existe violación a la Legislación Ambiental vigente.

III.- Que del acta de inspección **RN0103/2024** de fecha 16 de diciembre de dos mil veinticuatro, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento a la empresa minera que la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción III, de Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 316 Del código federal de procedimientos civiles, en virtud de que no son de carácter personal. Notifíquese por Rotulón.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.1/3S.4/0011-2024
ACUERDO DE CIERRE No. 001/RN-IA/2026

ELIMINADO:	CINCO
PALABRAS:	
FUNDAMENTO LEGAL:	
ARTICULO	116
PARRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP,	CON
RELACION	AL
ARTICULO	113.
FRACCION I, DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE	DE
INFORMACION CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE	

Así lo proveyó y firma la C. LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDES, y Oficio No. DESIG/002/2026 en su carácter de Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LII, 54 fracción VIII y último párrafo, y 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del 21 de enero de 2026.


LIC. SANDRA MIREYA GUTIÉRREZ VALDES

